



VICEPRESIDENCIA  
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO  
DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA  
DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL COLECTIVO DE MARISCADORAS Y MARISCADORES DE LA RÍA DE O BURGO HASTA LA COMPLETA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA DE DRAGADO DE LA RÍA DE O BURGO (A CORUÑA)**



## FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio para la transición ecológica y Reto demográfico /Secretaría de Estado de Medio Ambiente		de julil de 2024
<b>Título de la norma</b>	<b>REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL COLECTIVO DE MARISCADORAS Y MARISCADORES DE LA RÍA DE O BURGO (A CORUÑA) HASTA LA COMPLETA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA DE DRAGADO DE LA RÍA DE O BURGO ( A CORUÑA)</b>		
<b>Tipo de memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión directa de subvenciones cuando se acrediten razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se requiere su aprobación mediante real decreto aprobado en Consejo de Ministros.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>El real decreto aprueba la concesión directa a la Cofradía de Pescadores de A Coruña de una subvención para financiar ayudas destinadas a compensar a las mariscadoras y los mariscadores por haber sido suspendida su actividad durante la ejecución de las obras de dragado de la ría de O Burgo (A Coruña).</p> <p>La ejecución de ese proyecto requería suspender de forma temporal la actividad marisquera que se venía desarrollando en la ría de O Burgo durante la ejecución de las mencionadas obras ya que ambas actividades son incompatibles.</p>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>La alternativa de no utilizar el mecanismo de la subvención no se ha considerado, dado la necesidad de articular las ayudas precisamente en forma de subvención como medio más apropiado por conseguir el fin perseguido. Por otro lado, la figura de subvención nominativa prevista en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no es un cauce válido al no haberse aprobado presupuestos para el ejercicio en curso.</p> <p>Por todo ello, es preciso fijar las bases por Real Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 127 de noviembre, General de Subvenciones.</p>		



<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<b>Estructura de la norma</b>	Exposición de motivos, 5 artículos y dos disposiciones finales
<b>Informes recabados</b>	
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, se ha prescindido del trámite de consulta pública, ya que esta propuesta normativa no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, más allá de las propias de la relación subvencional, tratándose de una norma de contenido presupuestario.</p> <p>De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública por un total de 15 días hábiles.</p>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149. 1. 13ª de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.



<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	No
	En relación con la competencia	X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. X no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  X Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	X implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.  El importe de la subvención prevista se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.06.456D.481 Ayudas a los mariscadores de la ría de O Burgo, del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2024.
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Otros impactos considerados</b>		
<b>Otras consideraciones</b>		



# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL COLECTIVO DE MARISCADORAS Y MARISCADORES DE LA RÍA DE O BURGO HASTA LA COMPLETA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA DE DRAGADO DE LA RÍA DE O BURGO (A CORUÑA)**

## **I. NORMATIVA APLICABLE A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

En mayo de 2024 se inicia la tramitación de este proyecto normativo, siendo por lo tanto de aplicación el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo para la elaboración del presente documento.

## **II. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DEL PROYECTO**

Con motivo de la ejecución del Proyecto de “Dragado ambiental de los sedimentos de la ría de O Burgo (A Coruña)”, se aprobaron una serie de ayudas a las mariscadoras y los mariscadores afectados por la suspensión de su actividad acordada por la Xunta de Galicia durante la ejecución de la obra, ya que ambas actividades resultaban incompatibles.

En consecuencia, la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, concedió a la Cofradía de Pescadores de A Coruña una subvención directa para la compensación por la prohibición para ejercer su actividad a los titulares de permisos de explotación habilitantes del ejercicio de marisqueo afectados por la suspensión de actividad derivada de dicho proyecto a contar desde el 11 de febrero de 2022 hasta que finalice el dragado de la ría o, como máximo, hasta la completa ejecución material de la obra de dragado de la ría.

La completa ejecución material de la obra de dragado de la ría de O Burgo se ha prolongado más allá de la fecha prevista cuando se estimó la periodificación de los créditos del citado real decreto-ley. Por ello, es necesario aprobar este real decreto a fin de ajustar la cantidad necesaria para llevar a efecto la compensación a la fecha en la que realmente se ha producido la finalización de la obra ya que en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, aprobados por Ley 31/2022, de 23 de diciembre, prorrogados en 2024 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, se incluyó el crédito presupuestario 23.06.456D.481 (Ayudas a los mariscadores de la ría de O Burgo), por una cuantía inferior a la finalmente necesaria.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública».

Concurren razones de interés público y social al ser necesaria la aprobación de la ayuda para completar la cantidad necesaria para compensar la imposibilidad de desarrollar la actividad marisquera en la ría de O Burgo para las personas afectadas por la paralización de su actividad hasta la efectiva conclusión material de la obra que se ha producido el 26 de abril de 2024.



Por todo ello, en la subvención contemplada en este real decreto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que justifican su concesión directa.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general en el que se fundamenta las extraordinarias medidas que se establecen. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad ya que no afecta a los derechos y obligaciones de la ciudadanía, y las obligaciones que se imponen a la entidad beneficiaria son correlativas a las ya previstas en la legislación general en materia de subvenciones. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la iniciativa define claramente los motivos de la norma y sus objetivos. Por último, en relación con el principio de eficiencia, en este real decreto se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas posibles para la beneficiaria de la subvención regulada.

## **1. OBJETIVOS Y FINES**

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico, a los afectados por la suspensión de la actividad marisquera en la ría de O Burgo (A Coruña) hasta la completa ejecución material por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de las obras correspondientes al proyecto de dragado ambiental de los sedimentos de la ría de O Burgo, que han concluido en fecha 26 de abril de 2024, es decir, con posterioridad a la fecha inicialmente prevista en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

La suspensión de actividad marisquera que se compensó con las ayudas aprobadas por real decreto ley 15/2022, de 1 de agosto, y que han de completarse con lo previsto en el presente real decreto se acordó por Órdenes de la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia de 28 de septiembre de 2020 y de 21 de diciembre de 2020, así como por Orden de 21 de diciembre de 2023 hasta la fecha de finalización material y efectiva de la obra de dragado ambiental de la ría de O Burgo. Atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias de la actividad suspendida y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de la convocatoria pública de esta subvención, se otorgarán al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## **2. ALTERNATIVAS**

Se considera necesaria la concesión de la subvención prevista en este real decreto, al ser este instrumento idóneo para atender a los afectados por la suspensión de la actividad marisquera en la ría de O Burgo (A Coruña) hasta la completa ejecución material por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de las obras correspondientes al proyecto de dragado ambiental de los sedimentos de la ría de O Burgo, obras que concluyeron con fecha 26 de abril de 2024.



La figura de subvención nominativa prevista en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no es un cauce válido al no haberse aprobado presupuestos para el ejercicio en curso.

Por todo ello, y al concurrir razones de interés social y económico, el procedimiento de concesión de subvenciones será el de concesión directa, de acuerdo con el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, donde se establece la obligación de fijar las bases mediante real decreto.

### **3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

En la elaboración de este real decreto se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamenta las medidas que se establecen. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir reduciendo su contenido al mínimo imprescindible. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y de la Unión Europea, y en particular con la legislación presupuestaria.

De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia se definen por el real decreto el alcance y objetivo de dicha subvención; y de acuerdo con el principio de eficiencia, se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

## **III CONTENIDO DEL PROYECTO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con cinco artículos y dos disposiciones finales.

El artículo 1 define el objeto de la subvención.

Por su parte, en el artículo 2, define el beneficiario de la subvención.

El artículo 3 determina el procedimiento de concesión.

El artículo 4 versa sobre aspectos económicos y presupuestarios de la subvención.

El artículo 5 está dedicado a la compatibilidad con otras subvenciones.

Finalmente, las disposiciones finales recogen el título competencial al amparo del cual se dicta el real decreto proyectado y la entrada en vigor.



## 2. ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACION

De acuerdo con lo ya expuesto anteriormente, existen razones de interés público, social y económico para que la Administración General del Estado conceda esta subvención directa, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a las ayudas en régimen de concesión directa, siendo preciso un real decreto que, de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, apruebe las normas especiales de las subvenciones reguladas en el citado artículo 22.2.c). Además, el artículo 67.3 del Reglamento General de Subvenciones, especifica que la elaboración del real decreto se ajustará al procedimiento regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En la elaboración del real decreto se debe incluir, memoria justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública, de conformidad con lo previsto en el art. 67.3.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Figura en el expediente la citada memoria.

Consecuentemente, con carácter previo a la aprobación del proyecto, se han realizado los siguientes trámites y obtenido los informes correspondientes:

Consulta pública previa y trámite de información pública. De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, se ha prescindido del trámite de consulta pública, ya que esta propuesta normativa no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, más allá de las propias de la relación subvencional. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública por un total de 15 días hábiles con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

## IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. ADECUACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL

Conforme a lo previsto en el artículo 2.1.c) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la memoria debe incluir un nuevo apartado que incorpore el “Análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias, precisando el título o títulos competenciales en el que se basa la norma”.

En este sentido, la adopción de este proyecto de real decreto no afecta al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades y se fundamenta en el artículo 149.1. 13.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de planificación general de la actividad económica.

El Tribunal Constitucional ha declarado en repetidas ocasiones que este título competencial ampara la capacidad del Estado de adoptar medidas de fomento de las actividades económicas, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos dentro de la ordenación de cada sector (STC 95/1986, de 10 de julio, FJ 4). Asimismo, la jurisprudencia constitucional también viene precisando



que dicha competencia estatal no puede extenderse hasta incluir cualquier acción de naturaleza económica, si no posee una incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general pues, de lo contrario, se produciría el vaciamiento de títulos competenciales autonómicos más específicos (por todas STC 235/1999, FJ. 3).

En este caso, la subvención prevista tiene por beneficiaria a la Cofradía de Pescadores de A Coruña, con la finalidad de compensar los perjuicios económicos producidos a los mariscadores y mariscadoras de dicha Cofradía, como consecuencia de la prolongación del plazo inicialmente previsto de ejecución material completa por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de las obras correspondientes al proyecto de dragado ambiental de los sedimentos de la ría de O Burgo, que han concluido en fecha 26 de abril de 2024, posteriormente a la fecha inicialmente prevista en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

## **2. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL**

Conforme al artículo 2.1.d) 1º. del Real Decreto 931/2017 de 27 de octubre, se considera que la norma carece de impacto económico general.

En este sentido cabe destacar, como se indica en el siguiente apartado sobre el impacto presupuestario, que dicho impacto queda asumido por la Administración General del Estado, por lo que no incide directamente en el impacto económico general de forma relevante.

## **3. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Se efectúa valoración de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre; concluyendo que el importe de la subvención prevista se abonará con cargo a al crédito 23.06.456D.481 Ayudas a los mariscadores de la ría de O Burgo, del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2024, por un importe de 391.174,84 euros.

## **4. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Con el fin de determinar la posible generación de estas cargas por parte del proyecto normativo planteado, éste debe someterse a una “detección y medición de dichas cargas administrativas”, tal y como establece el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Para la determinación y cuantificación de las nuevas obligaciones administrativas derivadas del presente proyecto normativo, se parte del análisis inicial de cargas realizado para la legislación vigente. De esta forma, se concluye que la norma no introduce cargas adicionales. El beneficiario ha de aportar la documentación exigida conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y aportar la justificación en la forma y plazo que se indique en las bases de concesión, en el marco de la normativa aplicable.



## **5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 23.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este real decreto, no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y, obviamente, no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Desde este punto de vista el impacto es nulo.

No existen desigualdades normativas, en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en la redacción del real decreto.

## **6. IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**

El impacto en la familia y en la infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.) Dichos impactos son también positivos, dado que las familias son beneficiarios de las ayudas que este real decreto permite desplegar a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En los últimos años los núcleos familiares han experimentado numerosos cambios, generándose nuevas formas familiares y dinámicas internas diversas, a pesar de lo cual, el núcleo familiar continúa siendo un elemento central en el desarrollo de la infancia y la adolescencia.

## **7. IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD**

El análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, está previsto en la Disposición adicional quinta de la ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que establece que las memorias del análisis de impacto normativo lo incluirán cuando dicho impacto sea relevante. Asimismo, el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, prevé el análisis, entre otros, del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El proyecto de norma carece de impacto en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## **8. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL**

En cumplimiento de la disposición final quinta de Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se señala que la ayuda concedida no tiene impacto ambiental.

## **9. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS**



Por lo que se refiere al impacto social se prevé un impacto positivo potente, ya que las ayudas contribuyen a una parte de la sociedad, como son los mariscadores y mariscadoras a fin de garantizar la percepción de ingresos durante la suspensión de su actividad laboral.

#### **IV. EVALUACIÓN EX POST**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos para hacer obligatoria esa evaluación.